

# ESTATUTOS PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS LEY 19170 DE LA EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LA ASOCIACIÓN SE CREA EL 24 DE ABRIL DEL 1996 Y SE LE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA N° 490 EL 5 DE JUNIO DEL 1997.

CON FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2013 SE SOLICITA AL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, PARA LO CUAL SE HACE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONFORME A LOS ESTATUTOS VIGENTES, TEXTO QUE ES CERTIFICADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SEÑOR ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA

## ESTATUTO REFUNDIDO

**"ASOCIACIÓN DE EGRESADOS LEY 19.170 DE LA EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO"**

### TÍTULO I

Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y finalidades

Artículo 1°.- Crease la corporación denominada "Asociación de Egresados Ley 19.170 de la Empresa de Ferrocarriles del Estado"

Artículo 2°.- Esta corporación tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado

Artículo 3°.- Las finalidades de la Asociación serán el propender al bienestar de sus socios y sus causantes de asignación familiar mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Artículo 4°.- La corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, religiosos o raciales.



## TÍTULO II

### De los Socios

Artículo 5°.- Habrá socios fundadores y socios activos. Serán socios fundadores los que firmen el acta de constitución de la corporación. Serán socios activos los que se incorporen a la Asociación de Egresados Ley 19.170 de FF.CC del Estado con posterioridad al acto de constitución de la institución.

Artículo 6°.- Podrán ser socios las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener más de dieciocho y menos de sesenta y cinco años de edad;
- Acreditar buena salud en conformidad a las disposiciones de los reglamentos;
- Haber sido funcionario de FF.CC. del Estado y estar acogido a la ley 19.170 de octubre de 1992 o tener la calidad de pensionado del INP (indicar los requisitos de orden particular respecto de cada corporación; tales como: vivir en determinada comuna; trabajar en tal empresa u organismo; ser pensionado o montepiado de las Fuerzas Armadas, de los Ferrocarriles del Estado, Servicio de Seguro Social, etc.)

Artículo 7°.- Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios activos, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en los reglamentos, y que será dirigida al presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el solo hecho de firmar el acta de Constitución.

Artículo 8°.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del directorio de la corporación;
- Recibir los beneficios sociales que conceda la corporación;
- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.  
Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de esta, y;
- Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales

Artículo 9°.- Serán obligaciones de los socios:

- Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del directorio o de las Asambleas Generales;
- Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden;
- Pagar puntualmente las cuotas sociales sean estas ordinarias o extraordinarias; y
- Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 10°.- Quedaran suspendidos en todos sus derechos en la corporación:

- Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la corporación. Comprobado el atraso, el directorio declarara la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del Artículo 9°.

La suspensión la declarará el directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este Artículo, el directorio informará a la más próxima Asamblea





General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

Artículo 11°.- La calidad de socio se pierde:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia escrita presentada al directorio, y
3. Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - a. Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales, durante seis meses consecutivos a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses;
  - b. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación.
  - c. Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio, propuesta por la comisión de disciplina y acordada por el directorio.
  - d. Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
  - e. Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos.
  - f. Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la institución. Y
  - g. Tratándose de miembros del directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución.

## TÍTULO III

### De las Asambleas

Artículo 12°.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces en el año. Una en el mes de Abril y la otra en el mes de Septiembre.

En la primera, el directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo directorio, cuando corresponda.

En la segunda, el directorio presentara el presupuesto de entradas y de gastos, y propondrá el monto de las cuotas y de los beneficios sociales que corresponderá otorgar en el año siguiente.

Si por cualquier motivo no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a la que se cita posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 14°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. De la reforma de los estatutos de la corporación.
- b. De la disolución de la corporación.
- c. De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.
- d. De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación.

Los acuerdos a que se refieren los puntos a), b) y d) de este artículo deberán reducirse a escritura pública,





que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 15°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

Artículo 16°.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación, a lo menos a los domicilios que los socios tengan registrados en la corporación.

Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 17°.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponer una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 18°.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 19°.- Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 20°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 21°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director ejecutivo u otra persona que la Asamblea designe para este efecto.

## TÍTULO IV

### Del Directorio

Artículo 22°.- La institución será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y un Director Ejecutivo. El Directorio durará tres años en sus funciones

Artículo 23°.- El directorio, La Comisión de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General ordinaria que deberá efectuarse en la segunda quincena del mes de Abril del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio sufragará por tres personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que de una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios de la misma antigüedad se estará a la antigüedad en FF.CC del Estado.

Artículo 24°.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes.





- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio fundador o activo o con más de tres años de permanencia en la corporación.
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el Artículo 10º. Y
- e) No haber sido declarado imputado ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del directorio.

Artículo 25º.- El directorio durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Artículo 26º.- En su primera sesión el directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Presidente; un Tesorero; un Vicepresidente; un Secretario General; y un Director Ejecutivo.

Artículo 27º.- El directorio sesionará con la mayoría (absoluta) de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría (absoluta) de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces decidirá el voto del que preside.

Artículo 28º.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de 3 meses consecutivos.

Artículo 29º.- El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir la corporación y administrar sus bienes.
2. Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º y 13º de estos estatutos.
3. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
4. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
5. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
6. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
7. Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.

Artículo 30º.- Los miembros del directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Asimismo, los miembros del directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 31º.- Como administrador de los bienes sociales, el directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;



dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercio con acuerdo unánime del directorio, las facultades económicas y administrativas de la corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 32°.- Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los Artículos precedentes lo llevará a cabo el presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero y otro director, si aquel no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 33°.- El directorio deberá sesionar a lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 34°.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## TÍTULO V

### Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 35°.- corresponde especialmente al presidente de la corporación:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la corporación;
- b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas Generales de los socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario general, tesorero y otros funcionarios que designe el directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se deba representar a la corporación;
- i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios.

Los actos de los representantes de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.



Artículo 36°.- Corresponderá al vicepresidente el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; remplazar al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones del presidente hasta la terminación del respectivo período.

## TÍTULO VI

Del Secretario General y del Tesorero

Artículo 37°.- Corresponderá al secretario general:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y de la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las actas de las sesiones del directorio de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del directorio electo, cuando procediere.
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el Artículo 16º.
- g) Formar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 38°.- Corresponderá al secretario general, además:

- j) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución;
- k) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones.

Artículo 39°.- Son deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación:

- a) Rendir fianza a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el directorio, de los fondos de la corporación.
- d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el directorio, o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. Y
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

Artículo 40°.- Corresponderá al Director Ejecutivo:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la Asamblea General



- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y a las asambleas Generales
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al directorio, y
- d) En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, presidir las sesiones del directorio o de las Asambleas Generales.

## TITULO VII

De la Comisión de Disciplina y De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 41°.- Habrá una comisión de disciplina, compuesta por tres miembros elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria en el mes de abril en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23

Los miembros de la comisión duran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos

La comisión de disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto que preside. Todos los acuerdos de la comisión deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la reunión.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la comisión de disciplina para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la comisión reemplazado. El cual deberá tener la calidad de socio activo de la corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la comisión no concurriera.

En el cumplimiento de sus funciones de la comisión de disciplina estará facultada para aplicar solo las sanciones que establecen los artículos 9,10 y 11 en la forma que señalan dichos artículos"

Artículo 41°bis.- La comisión Revisora de Cuentas estará conformada por tres integrantes y durarán en sus funciones el periodo establecido para el directorio y podrán ser reelegidos. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, las planillas y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero y secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y/o de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado La Tesorería durante el año y sobre la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

La comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la





Comisión Revisora de Cuentas, se llamara a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuara con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión. La comisión sesionara con la totalidad de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TÍTULO VIII

### De los Beneficios Sociales

Artículo 42°.- La institución proporcionara a sus socios y causantes de asignación familiar los siguientes beneficios:

- Asistencia Jurídica
- Ayuda económica en caso de enfermedad
- Asignación por fallecimiento del Socio
- Otros establecidos en el Reglamento Interno

Artículo 43°.- Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en el Artículo anterior, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria.
- Que tenga a lo menos seis meses de permanencia en la corporación.
- Que reúna los requisitos que el Reglamento Interno establezca para la obtención de cada beneficio en particular.

Los periodos de calificación o espera para el goce de los beneficios, para las prestaciones de salud, serán tan breves como las disponibilidades financieras de la corporación lo permitan, atendido los urgentes estados de necesidad que ellos involucran.

Artículo 44°.- El monto de cada uno de los beneficios de carácter mutual o asistencial será fijado anualmente para el respectivo período societario en la Asamblea General Ordinaria, o proposición fundada por escrito, del directorio, considerando las disponibilidades de la institución. Los beneficios mutuales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios o sus familiares, en su caso, no podrán exigir su pago de la corporación, la cual los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

## TÍTULO IX

### Del Patrimonio Social

Artículo 45°.- El patrimonio de la corporación estará formado por:

- Las cuotas de incorporación
- Las cuotas ordinarias
- Las cuotas extraordinarias
- Los bienes que la institución adquiera a cualquier titulo, y
- El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo 46°.- la cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de un decimo de unidad de fomento y un máximo de media unidad de fomento.

Artículo 47°.- La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor de un veinteavo de U.F y un máximo de media U.F. Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad.



Artículo 48°.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la corporación y dentro de los límites fijados en el Artículo anterior para las cuotas ordinarias.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

## TÍTULO X

### De las Comisiones

Artículo 49°.- La corporación podrá crear las comisiones que estime procedentes y que sean necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad mutua (ejemplos: comisión de cultura, de deportes y recreación, de asistencia social, etc.).

Un reglamento interno determinará la forma en que se organizarán estas comisiones, sus atribuciones y el número de socios que las compondrán.

## TÍTULO XI

### De la Reforma de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo 50°.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución. (U otro ministro de Fe)

Artículo 51°.- La disolución de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

Será también causal de disolución si el número de socios de la institución disminuye de 25 miembros.

Artículo 52°.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a la Asociación de Jubilados y Montepiadas Ferroviarios de Chile.

**ACUERDO NÚMERO DOS:** En todo lo no modificado queda plenamente vigente el estatuto social anterior.

**VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** Por la unanimidad de los socios presentes y representados en la Asamblea se acordó llevar a efecto todos los acuerdos precedentes.

**IX.- FIRMA DEL ACTA:** En cumplimiento de los estatutos, la asamblea por unanimidad acordó que la presente acta fuera firmada por el señor Presidente, por el señor Secretario y por los treinta y siete socios que registran haber concurrido el jueves ocho de agosto del 2013, en libro de asistencia de socios folio N° 40, folio N° 40 vuelta y folio N° 41, se adjunta a la presente acta anexo con identificación de socios que asisten con sus respectivas firmas

No habiendo otras materias que tratar, se levanto la sesión siendo las 17:45 horas

